



APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 2

SANTIAGO, 09 ENE 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la Ley N° 21.105 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

2. Que, con fecha 13 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, que en su artículo 16 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente será la Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, correspondiéndole colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, Planes, programas y normas en materia de cambio climático.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra l) del artículo 16 de la Ley N° 21.455, le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático.
4. Que, por otra parte, cabe señalar que la Ley N° 21.455, en su artículo 2° consagra el principio científico, estableciendo que, “a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible. Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible.”
5. Que, a su vez, la referida Ley en su artículo 19°, crea el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, cuya finalidad será asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran. Estableciéndose, que un reglamento expedido por Decreto Supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación fijará su funcionamiento interno y las normas para su conformación.
6. Que, en este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se aprobó el Reglamento que fija las normas para el funcionamiento interno y conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.
7. Que, de acuerdo al mandato legal otorgado a esta cartera de Estado, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar las bases que regulan la convocatoria a integrar el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático en los términos que dispone el artículo 11 del Reglamento que fija las normas para el funcionamiento interno y conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático.

RESUELVO:

APRUEBASE las bases de convocatoria y selección de los y las integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, cuyo texto es el siguiente:

Proceso de convocatoria y selección de las personas integrantes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático

El presente documento comprende las Bases que regularán el proceso de convocatoria y selección de las personas que conformarán el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Estas Bases, se ajustan a la normativa establecida en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático y el Decreto Supremo N°15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

1. Antecedentes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

i. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y sus funciones en torno al asesoramiento científico.

De conformidad con el marco normativo vigente y en atención a los desafíos globales que representa el cambio climático, se reconoce la necesidad de integrar el asesoramiento científico en las decisiones estratégicas de política pública. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e

Innovación, en adelante, el “Ministerio de Ciencia”, esta secretaría de Estado es la encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a fomentar y establecer la ciencia, la tecnología y la innovación, propendiendo, entre otras cosas, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Del mismo modo, el artículo 4 de la ley N° 21.105, dispone que el Ministerio de Ciencia tiene entre sus funciones fomentar que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica sean integrados de manera coherente y sistemática en la formulación e implementación de políticas públicas. Esta integración demanda una coordinación interministerial e interregional, promoviendo la cooperación entre el sector público y privado, y garantizando que las resoluciones políticas se fundamenten en evidencia científica rigurosa y actual.

ii. Rol del Ministerio del Medio Ambiente en materias científicas asociadas al cambio climático

Atendida la entrada en vigencia de la Ley N° 21.455, se confieren un conjunto de nuevas competencias al Ministerio del Medio Ambiente en materia de cambio climático, entre las que podemos destacar algunas vinculadas a los medios de implementación sobre desarrollo de capacidades y de transferencia de tecnologías. En este sentido, el artículo 16 de la señalada Ley dispone que el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. En el marco de esta competencia general, se establece en el artículo 16, letras l) y m), que corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente “promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático”, y asimismo, le corresponderá promover “la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación”.

Por otra parte, conforme la letra b) del señalado artículo 16, el Ministerio del Medio Ambiente será responsable de elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, la que, en virtud del artículo 6° de la Ley N° 21.455, contendrá los medios de implementación “Desarrollo y Transferencia de Tecnología” y “Creación y fortalecimiento de capacidades”, en ambos componentes participan conjuntamente el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

iii. Antecedentes del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático

El Comité Científico Asesor para el Cambio Climático (C4) inicialmente fue establecido para coordinar las contribuciones de la comunidad científica en los encuentros internacionales sobre cambio climático, incluyendo la Cumbre de Acción Climática de Naciones Unidas (COP25), organizada por Chile, y el IPCC. Este Comité comenzó a operar el año 2019, denominándose Comité Asesor Ministerial Científico sobre Cambio Climático (aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación) y cuya función consistía en asesorar y apoyar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias sobre cambio climático, analizando la evidencia disponible a nivel nacional e internacional, proporcionando información relevante al Ministro o Ministra, destinados a contribuir en la definición de los objetivos de las políticas públicas en la materia de cambio climático.

El Comité estuvo integrado por personas expertas de diversas disciplinas, desde clima y adaptación hasta biodiversidad y energía, quienes cumplieron un rol fundamental proponiendo recomendaciones y evidencia relevante para políticas públicas y estrategias climáticas. Lo anterior constituyó un antecedente para la creación del actual Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

iv. Ley Marco de Cambio Climático

La Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático, en adelante, la “Ley Marco de Cambio Climático” o “LMCC” emerge como una respuesta del Estado de Chile para abordar los desafíos inherentes al Cambio Climático y cuyo objeto de conformidad con su artículo 1° es “*hacer frente a los*

desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia”

Un aspecto distintivo y fundamental de esta ley es su fuerte énfasis en el principio científico, contemplado en el artículo 2 de la Ley Marco de Cambio Climático, según el cual todas las políticas, planes, programas y acciones que se desarrollen bajo este marco legal deben inspirarse en la mejor información científica disponible. Esta normativa no solo reconoce la importancia de la ciencia en la toma de decisiones, sino que también insta al Estado a fortalecer la relación entre la ciencia y las políticas públicas, buscando optimizar la toma de decisiones y la implementación de estrategias a largo plazo basadas en evidencia científica.

La Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) y los Instrumentos de gestión del Cambio Climático en general son herramientas claves en esta ley. Estos deben ser elaborados y actualizados considerando criterios de monitoreo, reporte y verificación alineados con los compromisos internacionales de Chile, enfatizando en todos ellos sobre la necesidad de una participación ciudadana activa, velando, entre otros, por el principio científico.

En concordancia con sus principios inspiradores, la Ley Marco de Cambio Climático, en su artículo 19, crea el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, como un Comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de las funciones que le corresponden por mandato legal y a nivel sectorial, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación tiene un rol clave en la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático, tanto en el aspecto de la coordinación y fomento de capacidades en ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, en adelante, “CTCI”, como en su rol de apoyar a que las decisiones se fundamenten en evidencia científica rigurosa y actual. En esta línea, la Ley Marco de Cambio Climático establece que el Ministerio de Ciencia ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Científico Asesor.

v. Artículo 19 de la Ley Marco de Cambio Climático

Según el artículo 19 de la Ley Marco de Cambio Climático, el Comité Científico Asesor, en su calidad de órgano consultivo del Ministerio del Medio Ambiente tiene la responsabilidad de asesorar en los aspectos científicos esenciales para la gestión del cambio climático. Esta función se traduce en acciones concretas, tales como el análisis de aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático, la elaboración de informes previos y la colaboración en la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

La ley establece que los y las integrantes del Comité Científico cumplirán sus funciones ad honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

La conformación del Comité está regida por criterios técnicos y éticos como la excelencia, transparencia, imparcialidad, interdisciplinariedad y equidad de género, lo que asegura una representación experta y diversa. Además, incorpora criterios adicionales que permitan al Comité estar integrado por profesionales altamente calificados y con una amplia representación geográfica del país.

El reglamento que rige al Comité, aprobado por el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece un marco normativo que garantiza su funcionamiento eficaz y transparente. La Secretaría Técnica del Comité, ejercida por el Ministerio de Ciencia, proporciona el apoyo técnico y logístico necesario para su adecuado funcionamiento, asegurando así la continuidad y coherencia de su labor.

Esta institucionalidad, establecida por ley, refuerza la respuesta del país ante los desafíos del cambio climático y sienta un precedente para la integración de la ciencia en la toma de decisiones a nivel nacional.

vi. Reglamento que fija las normas para el funcionamiento interno y conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático

El marco normativo que regula el funcionamiento interno y la conformación del Comité fue aprobado por el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, publicado en el portal de transparencia activa del Ministerio de Ciencia.

2. De las funciones, obligaciones y organización del Comité

i. Funciones del Comité Científico Asesor

De acuerdo con la Ley Marco de Cambio Climático, corresponderá especialmente al Comité Científico Asesor las siguientes funciones:

- a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;
- b) Elaborar los informes previos a que se refieren los artículos 5°, 7° y 14 de la Ley Marco de Cambio Climático, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;
- c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima, para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;
- d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;
- e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile, y
- f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.

Asimismo, el Comité podrá proponer recomendaciones y lineamientos de investigación científica en materia de cambio climático, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, N° 2, letra a), y 39 inciso segundo, de la LMCC.

ii. Trabajo y responsabilidades mínimas

De conformidad al Reglamento que fija las normas para el funcionamiento interno y conformación del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, son obligaciones de las personas integrantes del Comité las siguientes:

a) Presentar una declaración de patrimonio e intereses

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Marco de Cambio Climático, para integrar el Comité el consejero o consejera seleccionado deberá suscribir una declaración de patrimonio e intereses al efecto, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la asunción de funciones, en la forma dispuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y que será informada oportunamente.

b) Obligaciones de las personas integrantes del Comité (artículo 6 del Reglamento)

- Asistir y participar de las sesiones ordinarias (mensualmente) y extraordinarias que se convoquen. La asistencia se podrá concretar por medios telemáticos o en dependencias del Ministerio de Ciencia.
- Proveer de documentación, antecedentes, datos e información que se requiera para el adecuado funcionamiento del Comité Científico.
- Proponer y realizar diagnósticos, análisis o estudios científicos relacionados con el cambio climático.
- Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité Científico.

c) Atribuciones de la Presidencia del Comité (artículo 20 y 21 del Reglamento)

- Presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada;
- Proponer a sus integrantes la planificación anual de tareas y obligaciones del Comité Científico;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Disponer la conformación de mesas o grupos de trabajo al interior del Comité Científico;
- Dirimir con su voto en caso de empate.
- Invitar a participar a científicos/as, investigadores/as, académicos/as, expertos/as o especialistas en los ámbitos que se traten en determinadas sesiones, con derecho a voz.
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el reglamento.

iii. Procesos de toma de decisiones

En las sesiones ordinarias del Comité Científico Asesor se podrá abordar cualquier asunto de competencia del Comité.

El quórum para sesionar de manera ordinaria será la mayoría absoluta de las personas que integran el Comité Científico y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente o presidenta o quien subrogue. Las sesiones ordinarias serán citadas por la Secretaría Técnica, con al menos 15 días hábiles de anticipación, a través de comunicación remitida por medios electrónicos a las personas que integran el Comité Científico.

Asimismo, por acuerdo de la mayoría de los y las integrantes del Comité se podrá convocar a sesiones extraordinarias en las que se abordará exclusivamente aquellas materias incluidas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias del Comité Científico serán celebradas en día y hora hábiles y deberán comunicarse por la Secretaría Técnica a sus integrantes a través de medios electrónicos, con al menos 5 días hábiles de anticipación. En este caso, los quórum para sesionar y para adoptar decisiones serán los mismos que establece el artículo 18 de reglamento, descritos en el párrafo anterior.

iv. Comunicación.

El Comité Científico sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes, en las dependencias del Ministerio de Ciencia o por medios telemáticos, según se considere necesario. En todo caso, se velará porque las personas integrantes del Comité puedan intervenir de forma simultánea.

Las sesiones del Comité Científico serán transmitidas en directo por el medio más idóneo y, asimismo, grabadas y publicadas íntegramente, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde su realización en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley.

El acta levantada de cada sesión será puesta en conocimiento de las personas que integran el Comité Científico por medios electrónicos dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la sesión respectiva por parte del Secretario o Secretaria Técnica. Posteriormente, las personas integrantes del Comité Científico validarán el acta a través del mismo medio dentro de los 3 días siguientes a su envío. Una vez validada, se tendrá por aceptada.

Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde la celebración de la respectiva sesión. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas actas se publicarán también en la página de transparencia activa del Ministerio de Ciencia.

3. Secretaría Técnica del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

a. Secretaría Técnica

El Ministerio de Ciencia ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Científico, la que proporcionará los medios materiales para el adecuado funcionamiento del Comité Científico, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente respecto de la Contribución Determinada a Nivel Nacional ("NDC", por sus siglas en inglés), la Estrategia Climática a Largo Plazo ("ECLP"), normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

b. Funciones de la Secretaría Técnica.

Las funciones de la Secretaría técnica son las siguientes:

1. Coordinar el apoyo de profesionales con conocimiento científico que se requiera.
2. Coordinar la entrega al Comité Científico de los informes o insumos aportados por los profesionales indicados en el literal anterior.
3. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del presidente o presidenta del Comité Científico.
4. Participar en las sesiones del Comité Científico y levantar acta de éstas.
5. Publicar las actas aprobadas por el Comité Científico en la página web del Ministerio de Ciencia.
6. Servir de instancia de ayuda para la implementación de las iniciativas acordadas por el Comité Científico.
7. Servir de instancia de nexo de comunicación entre el Comité Científico y el Ministerio del Medio Ambiente y los distintos órganos de la Administración del Estado pertinentes.
8. Comunicar a través de la página web del Ministerio de Ciencia información relevante sobre el Comité Científico.
9. Prestar al Comité Científico cualquier otro apoyo referido a materias propias que éste le encomiende.
10. Ejercer las demás labores que le encomienden los demás cuerpos normativos.

4. Directrices de Responsabilidad y Transparencia

a. Conflictos de interés.

Los y las integrantes del Comité Científico Asesor estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones.

Así también, deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento en caso de que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Son motivos de abstención los siguientes:

- i. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador/a de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado/a.
- ii. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los/as interesados/as, con los/as administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con los/as asesores/as, representantes legales o mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado/a con éstos/as para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- iii. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
- iv. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- v. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

b. Confidencialidad

En términos de Directrices de Responsabilidad y Transparencia, el manejo de los temas de confidencialidad dentro del Comité Científico Asesor deberá seguir las siguientes pautas:

- i. El Comité deberá establecer medidas para garantizar el tratamiento de la información reservada que se maneje durante sus actividades de conformidad a las normas de la ley N°20.285.
- ii. Se deberá establecer un marco normativo interno que regule el manejo de la información reservada, incluyendo la protección de datos personales y la seguridad de la información.
- iii. El Comité deberá establecer protocolos claros para el acceso, almacenamiento y transmisión segura de la información reservada.

c. Cesación en el cargo

Serán causales de cesación de funciones en el Comité Científico, las siguientes:

- i. Expiración del plazo por el que fueron nombrados/as.
- ii. Renuncia ante el Presidente o Presidenta de la República.
- iii. Remoción por decreto supremo, a través del Ministerio de Ciencia, suscrito además por el Ministro o la Ministra del Medio Ambiente, por haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado o por inasistencia injustificada y sin previo aviso a dos sesiones dentro de un periodo de seis meses, certificada por la Secretaría Técnica.

5. De la selección de los/las integrantes del Comité

Objetivo de la Convocatoria

El objetivo de la convocatoria es seleccionar a personas interesadas y calificadas que cumplan con los requisitos establecidos para formar parte del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático.

Podrán postular académicos/as e investigadores/as que acrediten sólida experiencia en áreas relacionadas con el cambio climático. Deberán pertenecer a una institución de educación superior acreditada o a un centro de investigación de reconocido prestigio y estar dispuestos/as a presentar una declaración de patrimonio e intereses. Se valorará la representación geográfica, la equidad de género y la excelencia en la especialización.

¿Cómo postular?

Se deberá rellenar el formulario de postulación disponible en el sitio web del Ministerio de Ciencia. Asimismo, y con el objeto de acreditar los requisitos exigidos deberán contar con su registro en el Portal del Investigador actualizado, disponible en el sitio web de la Agencia Nacional de investigación y Desarrollo, en adelante, ANID. En caso de no tener creada una cuenta en el portal del Investigador, la persona que postula deberá crearse una cuenta, cuyas instrucciones estarán disponibles en la página web del Ministerio de Ciencia.

Plazo de postulación

El periodo de inscripción de postulantes será de 60 días corridos desde la publicación de la presente Resolución en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Si dentro del plazo no se inscriben suficientes candidatos/as que cumplan con los requisitos necesarios para ser seleccionados/as y conformar el Comité, el Ministerio de Ciencia extenderá el plazo de postulación por un período igual al original.

Consultas y Aclaraciones

Las consultas de los y las postulantes se deberán efectuar a través del formulario dispuesto en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. No se admitirán consultas ni solicitudes de aclaración por otros medios.

Los y las postulantes podrán realizar consultas y solicitar aclaraciones respecto de las presentes Bases dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la publicación de las presentes bases en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Las consultas y solicitudes que se realicen con posterioridad al plazo antes mencionado no serán respondidas, a excepción de las relacionadas con problemas en uso de la plataforma de postulación.

Solo se responderán consultas pertinentes al desarrollo de esta convocatoria y a los aspectos técnicos de la postulación, con indicación expresa el/los punto/s de las presentes Bases los que se haga referencia.

Las aclaraciones y respuestas que realice la Subsecretaría serán efectuadas dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, publicándose todas las preguntas y respuestas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En todos los casos, si el plazo corresponde a días corridos y el último día es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Modificación de las Bases

En cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar la postulación, la Subsecretaría podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia.

En el evento que se produzca alguna modificación a las Bases la Subsecretaría concederá una prórroga del plazo para postular de cinco (5) días hábiles.

En caso de que dicha modificación corresponda a correcciones de forma, que no alteren la información necesaria para la postulación, la Subsecretaría podrá no realizar dicha prórroga y mantener los plazos de la convocatoria iniciales.

Pacto de integridad

Se establece que, por la sola circunstancia de presentar una propuesta a esta convocatoria, el/la postulante analizó con anterioridad a su postulación las presentes Bases, las aclaraciones y respuestas a las consultas realizadas, y que manifiesta su conformidad y aceptación, sin ningún tipo de reserva, de todos los aspectos presentes en estas bases.

Los/las postulantes se comprometen a actuar con transparencia y probidad en la información y antecedentes presentados en su propuesta, asegurando la veracidad de estos.

Conformación de los(as) integrantes del Comité

Integración del Comité: El Comité Científico estará compuesto por un total de 11 personas, las cuales serán elegidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Ministerio de Ciencia de entre las personas que cumplan con los requisitos de postulación.

Duración de las personas que integran Comité: La duración del mandato de las personas integrantes del Comité será de tres años, pudiendo ser designados/as para nuevos períodos.

La primera designación se regirá por lo dispuesto en los artículos transitorios del Reglamento que fija las normas para el funcionamiento interno y conformación del Comité (Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación).

La presidencia del Comité será elegida por mayoría absoluta de sus integrantes y durará dos años en sus funciones. En caso de cesar antes del término de su mandato, se realizará una nueva elección entre los integrantes para seleccionar una nueva presidencia que concluya dicho periodo.

Remuneración de los(as) integrantes del Comité: Los(as) integrantes del Comité no recibirán remuneración alguna por su desempeño, como tampoco viáticos ni asignaciones de movilización. Sus funciones serán ad honorem.

6. Requisitos para postular al Comité Científico Asesor. Criterios de admisibilidad.

De acuerdo a la Ley Marco de Cambio Climático y el artículo 3° del Reglamento que fija las normas para el funcionamiento del Comité Científico, las personas que postulen al Comité deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos diez años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras.
 - Este requisito deberá acreditarse a través del formulario de postulación disponible en el sitio web del Ministerio de Ciencia y antecedentes disponibles en el Portal del Investigador de ANID el que deberá estar actualizado de modo que permita acreditar los años de experiencia requeridos.
- b) Tener la calidad de académicos/as o investigadores/as de instituciones de educación superior con, al menos, cuatro años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen.
 - Este requisito deberá acreditarse a través del anexo 1: carta de patrocinio.¹ firmada por el representante legal de la institución respectiva.

Grupo de evaluación interministerial

Un grupo de trabajo interministerial se constituirá para efectos de realizar la evaluación de las etapas 1 y 2 descritas en los numerales siguientes. Asimismo, propondrá a las autoridades los y las postulantes que cumplan los requisitos mencionados en los numerales anteriores mediante un acta oficial.

Evaluación y Selección de las personas integrantes del Comité Científico Asesor

La evaluación y selección de las personas integrantes del Comité Científico Asesor se llevará a cabo en dos etapas, diseñadas para asegurar un proceso transparente, justo y equitativo. Este proceso busca garantizar que las personas seleccionadas no solo sean altamente calificadas en sus respectivos campos, sino que también representen una diversidad geográfica, de género y de especialización.

Etapla 1: Evaluación de Competencias

La primera etapa se centra en evaluar la competencia y la experiencia de cada candidato/a en relación con el cambio climático y su campo de especialización. Los criterios para esta etapa son los siguientes:

Criterio	Ponderación
Experiencia en cambio climático	60%
Excelencia en la Especialización	40%

Cada criterio se evaluará en una escala del 1 al 5, y los resultados se ponderarán en base a los porcentajes de la tabla para obtener un puntaje final. El resultado será una lista de postulantes clasificados según puntaje.

a. **Experiencia en cambio climático:** Se evaluará la experiencia² del candidato/a en investigación, transferencia tecnológica o asesoramiento científico relacionado con el cambio climático. Para esto se tendrán en cuenta los siguientes elementos: publicaciones en revistas especializadas, policy briefs, patentes y licencias, proyectos adjudicados, ejecución de proyectos de intervención y desarrollo, realización de estudios y evaluaciones territoriales, trabajos con organizaciones internacionales, conferencias y seminarios, cursos y talleres (definiciones se

¹ En el anexo 1: carta de patrocinio, se deberá indicar la región en que presta servicios, ya sea región metropolitana o en regiones geográficas distintas.

² Continua o discontinua

encuentran en el anexo 2). Para acreditar un año de experiencia en el campo del cambio climático, el candidato/a debe presentar la evidencia que acredite un trabajo realizado en ese año específico³. Toda esta información deberá ser cargada en el Portal del Investigador.

La pauta de evaluación consiste en lo siguiente:

Nivel de logro	Descriptor
0	10 años de experiencia en la temática solicitada.
1	11-12 años de experiencia en la temática solicitada.
2	13-15 años de experiencia en la temática solicitada.
3	16-18 años de experiencia en la temática solicitada.
4	19-21 años de experiencia en la temática solicitada.
5	Más de 21 años de experiencia en la temática solicitada.

b. Excelencia en la Especialización: Se valorará la excelencia del candidato/a en su campo de especialización a través de participaciones en comités o grupos de trabajo y distinciones o premios. Lo anterior, se podrá acreditar mediante la presentación de certificados, diplomas, cartas, menciones en medios, medallas, becas, subvenciones entre otros de similar naturaleza.

La pauta de evaluación para este sub criterio comprende las siguientes categorías:

Participación en Comités o Grupos de Trabajo: Se considera participación en un comité o grupo de trabajo cualquier rol activo y formal que el/la candidato/a haya tenido en grupos de trabajo, comités técnicos, juntas asesoras o similares que estén relacionados con el ámbito del cambio climático. Un comité o grupo de trabajo puede ser parte de una organización gubernamental, no gubernamental, académica o empresarial.

Distinciones y Premios: Se consideran distinciones o premios aquellos reconocimientos formales otorgados por organizaciones, asociaciones o instituciones reconocidas en el ámbito del cambio climático. Esto incluye, pero no se limita a, premios por publicaciones, reconocimientos por liderazgo en proyectos o premios por innovaciones en el campo.

Nivel de logro	Descriptor
1	Presenta 0 o 1 evidencia de cualquiera de las categorías: participación en comités o grupos de trabajo o distinciones y premios.
2	Presenta 2 evidencias en total sin requisito de diversificación entre las categorías (participación en comités o grupos de trabajo, distinciones y premios).
3	Presenta 3 o 4 evidencias en total, sin requisito de diversificación entre las categorías (participación en comités o grupos de trabajo, distinciones y premios).
4	Presenta 5 o 6 evidencia, con al menos 1 en ambas categorías (participación en comités o grupos de trabajo, distinciones y premios).
5	Presenta 7 o más evidencias, con al menos 2 en ambas categorías (participación en comités o grupos de trabajo, distinciones o premios).

Etapas 2: Designación Basada en criterios de diversidad

Con la nómina de postulantes admisibles que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 6 precedente y con la lista de candidatos previamente clasificados según su puntaje en la primera

³ Las evidencias que tengan una duración mayor a un año serán consideradas para cada año que dure la evidencia, lo que deberán dejar claro en el Portal del Investigador.

etapa de evaluación, se iniciará la etapa 2 de evaluación utilizando los siguientes criterios, de conformidad al artículo 19 de la Ley Marco de Cambio Climático y al artículo 4 del Reglamento:

- a. Al menos seis de las personas deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo cual se considerará la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

Para establecer las zonas geográficas distintas a la Metropolitana se utilizará la figura de Macrozonas del Ministerio de Ciencia, que comprende representación territorial en base a 5 agrupaciones:

1. Macrozona Norte:

1. Región de Arica y Parinacota
2. Región de Tarapacá
3. Región de Antofagasta
4. Región de Atacama

2. Macrozona Centro:

1. Región de Coquimbo
2. Región de Valparaíso

3. Macrozona Centro Sur:

1. Región de O'Higgins
2. Región del Maule
3. Región de Ñuble
4. Región del Biobío

4. Macrozona Sur:

1. Región de La Araucanía
2. Región de Los Ríos
3. Región de Los Lagos

5. Macrozona Austral:

1. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
2. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- b. Se propenderá a una equilibrada participación de hombres y mujeres.
 - Para el cumplimiento de este literal se incluirá en el formulario de postulación en el campo obligatorio de sexo.
- c. Se propenderá a la excelencia, asegurando la participación de académicos/as e investigadores/as de reconocido desempeño en sus áreas de especialización. Lo anterior, se deberá acreditar a través de reconocimientos o premios lo que será revisado en el portal del investigador disponible en el sitio web de la Agencia. Adicionalmente, el postulante podrá presentar hasta 2 carta de recomendación (anexo 2)
- d. Se garantizará la interdisciplinariedad en su conformación, integrando a académicos/as e investigadores/as de los diversos campos de las ciencias exactas, naturales, de la tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras.
 - El área de especialización de la persona postulante deberá indicarse en el portal del investigador de ANID actualizado con la autoidentificación de las áreas del conocimiento respectivas.

. **Metodología:** La metodología de selección se inicia con una lista de candidatos/as previamente clasificados según su puntaje en la primera etapa de evaluación. Este ranking sirve como punto de partida para un proceso iterativo que busca equilibrar la diversidad y la especialización entre los candidatos seleccionados. En cada iteración, se examina el candidato/a de mayor ranking según la etapa 1 que aún no ha sido designado, evaluando si su inclusión contribuiría al equilibrio deseado en términos de representación geográfica, equidad de género y

campos de especialización, si esto se cumple, se clasificará como "seleccionado/a" y se actualizará la cuantificación de la diversidad de género, territorio y la especialización del conjunto de candidatos seleccionados/as. Este proceso iterativo continúa hasta que se hayan seleccionado todas las personas integrantes del comité.

a. De la primera designación

En la primera designación cinco integrantes serán nombrados/as por el período de un año y seis meses, pudiendo ser designados/as para un nuevo periodo de tres años y seis integrantes serán designados/as por el período de tres años. Los/as postulantes deberán establecer su preferencia por uno o ambos períodos en el formulario de postulación. Los procesos de convocatoria para la renovación de los o las integrantes del Comité Científico se realizarán a lo menos con 90 días corridos de anticipación a la fecha en que venza el periodo de vigencia de las personas integrantes que se renovarán.

b. Publicación de resultados

La lista de personas designadas como integrantes del comité será publicada en el sitio web del Ministerio de Ciencia junto con los antecedentes de su selección.

ANEXO 1

Carta de Patrocinio

Por el intermedio, presento el patrocinio institucional de la/el (indicar nombre de la institución) a la postulación como integrante del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático de don/doña _____, rut _____ quien se desempeña como _____ (indicar cargo: académico o investigador) en nuestra institución y desarrolla sus funciones principalmente en la región de (indicar región en la que se desempeña, solo una).

En caso de tratarse de instituciones de educación superior indicar años de acreditación _____.

Fecha:

Firma de representante legal.

Anexo 2

Elementos acreditables y de similar naturaleza

Publicaciones en Revistas Especializadas

Artículos originales de investigación publicados en revistas científicas con revisión por pares. El candidato/a debe figurar como autor/a en la publicación. El contenido del artículo debe centrarse específicamente en aspectos del cambio climático. Para acreditar esto el autor/a debe dejar etiquetada su publicación en el Portal del Investigador como "cambio climático".

Policy Briefs

Documentos de análisis de políticas sobre cambio climático, dirigidos a tomadores de decisiones. El candidato/a debe ser autor/a o coautor/a del documento. Para acreditar esto el autor/a debe dejar etiquetada su publicación en el Portal del Investigador como "cambio climático".

Patentes y Licencias

Patentes registradas relacionadas con tecnologías o métodos para enfrentar el cambio climático. El candidato/a debe estar nombrado explícitamente como inventor o co-inventor en la patente.

Proyectos Adjudicados

Proyectos de investigación o desarrollo sobre cambio climático. El candidato/a debe haber sido el líder del proyecto o tener responsabilidades definidas (investigador/a principal, investigador/a asociado/a, coinvestigador/a, director/a, investigador/a responsable, gerente o colaborador/a). Roles administrativos, de apoyo o de estudiantes no son válidos.

Ejecución de Proyectos de Intervención y Desarrollo

Proyectos implementados con objetivos claros en torno al estudio del cambio climático y/o acción climática. El candidato/a debe haber tenido un rol de dirección o gestión técnica principal en el proyecto.

Realización de Estudios y Evaluaciones Territoriales

Estudios y evaluaciones centradas en el cambio climático explícitamente. El candidato/a debe ser el líder o haber tenido un papel crucial en el equipo.

Trabajos con Organizaciones Internacionales

Roles de asesoramiento o ejecución en proyectos de cambio climático con organizaciones internacionales. Se requiere que el candidato/a haya tenido un rol activo y central comprobable en el proyecto o asesoría.

Conferencias y Seminarios

Presentaciones como orador principal en eventos reconocidos sobre cambio climático. Se debe proporcionar evidencia de la participación y el tema de la presentación. Roles en plenarios o paneles no se considerarán válidos.

Cursos Especializados Impartidos

Cursos de nivel universitario o profesional impartidos sobre temas específicos de cambio climático. El candidato/a debe haber sido el instructor principal y el curso debe tener una duración mínima de 20 horas.

Talleres Especializados Conducidos

Talleres prácticos o técnicos enfocados en habilidades o conocimientos específicos sobre cambio climático. El candidato/a debe haber sido el facilitador principal y el taller debe tener una duración mínima de 8 horas.

Informes técnicos, reportes y consultorías sobre cambio climático.

Esta categoría incluye informes técnicos, reportes detallados y trabajos de consultoría específicamente relacionados con el cambio climático. El candidato/a debe estar clasificado como autor principal, coautor, colaborador o consultor. Para acreditar esto, el candidato/a debe etiquetar su trabajo en el Portal del Investigador como "cambio climático".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



AISEN ETCHEVERRY E.
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



V.B.
OPP
VPC/ASP/PGF/MUM/CMQ/DNS